



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-468-03-2018\JML

Para: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM)

De: Jim Madriz López
Presidente Ejecutiva - CONAMI

Referencia: Formalización de los Contratos de Crédito de las IFIM

Fecha: 13 de marzo de 2018

La Comisión Nacional de Microfinanzas, en sus atribuciones de supervisor y fomentador ha detectado que algunas Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas (IFIM) formalizan los créditos en dos tipos de documentos de forma simultánea, en escritura pública y contrato privado y/o contrato privado y/o pagaré a la orden, en este sentido, tengo a bien dirigirme a ustedes para aclarar lo siguiente:

Con base a lo establecido en el artículo 68 numeral 4, de la Ley No. 769, "Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 128, del 11 de julio de 2011, las IFIM que se encuentran inscritas en la CONAMI, poseen entre otros, el siguiente beneficio:

"En el proceso de recuperación de los créditos en mora que entablen las IFIM registradas, la que se producirá por el solo hecho del vencimiento del plazo estipulado de cualquiera de sus cuotas, deberá observarse lo siguiente:.../...4. Todos los contratos firmados por las IFIM registradas con sus clientes en relación al préstamo otorgado, tendrán mérito ejecutivo y pleno valor probatorio en los juicios que se entablen.../...".

Conforme lo transcrito, aquellos créditos que no posean garantías reales conexas, podrán ser formalizados únicamente por medio de contrato privado, debido que por ministerio de Ley especial, estos documentos gozan de mérito ejecutivo.

En el caso de los créditos garantizados con hipoteca, estos deben de ser instrumentalizados mediante escritura pública otorgada ante Notario Público, debidamente autorizado para ejercer este oficio por la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, en correspondencia a las formalidades indicadas en el artículo 3772 del Código Civil de la República de Nicaragua y el artículo 103 numeral 1, de la Ley No. 698, "Ley General de los Registros Públicos", publicada en La Gaceta, No. 239 del 17 de diciembre del 2009, para efectos de proceder a su inscripción.



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

Cuando los créditos sean respaldados con garantías mobiliarias, pueden ser formalizados en escritura pública, documento privado o documento en electrónico. Las IFIM inscritas en la CONAMI que decidan instrumentalizar la obligación en documento privado, deberán efectuar la inserción de un “Ante mí” por Notario Público, el que deberá contener sello y la indicación del quinquenio del fedatario, para que estos gocen de fuerza legal, de acuerdo a lo expresado en el artículo 16, de la Ley No. 936, “*Ley de Garantías Mobiliarias*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 200, del 25 de octubre de 2016.

Del mismo modo, en correspondencia al principio de Transparencia de la Información y Divulgación y a lo expresado en los artículos 68 numeral 4, 71 y 72, de la Ley No. 769, “*Ley de Fomento y Regulación de las Microfinanzas*”, artículos 1, 4, 6, 10, 11, 15 y 55, de la Resolución No. CD-CONAMI-004-01MAY26-2014, “*Norma sobre Transparencia en las Operaciones de Microfinanzas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 109, del 13 de junio del 2014; artículos 1 y 4, de la Resolución No. CD-CONAMI-009-01MAY23-2017, “*Norma sobre Protección y Atención al Usuario*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 161, del 24 de agosto de 2017; artículos 4 numeral 8; 9 numeral 3; 34; 35; 54 numeral 1 y 62, de la Ley No. 842, “*Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 129, del 11 de julio de 2013, se les instruye a las IFIM que deben suscribir con sus clientes un solo contrato, el cual podrá ser formalizado en documento público o privado en dependencia de la garantía conexas al crédito. Las cláusulas de estos contratos deberán ser redactadas en observancia a las disposiciones legales antes mencionadas, así como lo establecido en el documento “*Actualización de Formato de Contrato Estándar para las IFIM*”, aprobado mediante Resolución Administrativa CONAMI-PE-220-10-2017, de las once de la mañana del día 25 de octubre de 2017. Aunado a lo anterior, el marco jurídico en materia de protección al usuario determina como obligación del prestador de servicios financieros, la entrega al cliente del contrato de crédito del mismo tenor al suscrito. Los modelos de contratos que utilicen las IFIM inscritas en la CONAMI deben someterse a revisión y aprobación de la Presidencia Ejecutiva de este ente regulador.

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciban mis mayores muestras de consideración.

Atentamente,

C/c.

Dr. Álvaro Contreras - Director División Legal CONAMI
Lic. Norwin Rizo - Director de Registro y Supervisión CONAMI
Ing. Bertín Rojas - Director División de Tecnología CONAMI
Archivo.-